67CPO 1	SALARIO BASE	Pres Franke
Personal demina Litulado:	lotal a.m.	<u>1 1900 (1</u>
Filmlade Sandy Separior	1,081.019	61,060
Titula be dische fedage	910.076	96, 600
Ayudhete (Geriou parsturiu	734.174	1972 1 100
GRUPO 11		
Personal Accedentil tégnico no citalado:		
Biractor	1.100.608	60,000
Jofe de Divissón	1.031.470	(600, 008
Jefe de Personal	918.108	90,00
Jeie de Compession	916.108	10.00
defu de tentas processorares conscientamentes	918.108	66.000
Encargado General	91E,105	60.00
Jefu de Surumsil	837.396	90.00°
Jefe de altacéa	820.566	wa. 060
Jefe de Grupo	765.713	90,600
Jefe de Sección Mercantil	752.140	40.000
Encargado de Establecimiento	752.146	90.056
Interprete	671.643	50.004
Personal Mercantil propiamente diebo:		
Viajanto	680.231	50.60
Corredor de Plaza	671.842	60,000
Dependiente	668.550	00.00
Dependience Hayor	743.821	60.004
Ayodante	629.771	00.00
Aprendiz de lo años	345.540	24.00
Aprendiz de 17 años (1)	345.340	24,150
CRUTO III		
Personal Técnico ou titulado:		
Director	1.100.634	60.00
Jefe de Sivisión	1.031.169	60.00
Jefe Administrativo	934.460	60.000

WARTA STILLING COUNTNED - 1 theyo 1955 à 30 abrel dol 86

Personal Administrativu:		
Contable, Cajero e Taquimeranagrafo en idiomas -	:63.216	გე , გუნ
oficial administrativo a Operador on siquina con		
Auchte	 60a.661 	Sul. 000
anestice Administrativa o Performate	~ ~	10.006
Appirante de 17 m 18 años (1)	345.516	21,000
Auxilior de Caja de le a 15 mais (1) accoment	345.340	24.000
Auxilian de Caja de 15 a 19 años	025.771	50 (40)
Auxiliar de Caja Mayor de 20 anos	035.932	60,000
GREET TV		
Personal de Servicio y Authidules:		
Jefe de Servicia	504,2700	607,000
Oibnianto	513-719	60.000
Recandratists	744,464	6.0,009
Aundante de Montaje	629.771	60.00D
helingante	818.540	Ca. 400
Wastadar	716.173	(6.060
Roculista	716.173	69.000
Jefe de Taller	677.481	66,360
Profesional de Oficio du 19	652,583	60.000
Profesional de Oficio de 34	027.760	60,000
Ayudante do Oficio	620.771	60.000
Eapatez	652.543	40,600
Mozo Especializado	020-771	60,000
Ascensorista ,,	620.771	971.000
Telefonista	630.771	60 ,000
Mgzn	620.171	
Enpaquetadur	039-771	ы 1.00 0
фито V		
Personal Subalterne:		
Conserje	627 790	64,000
Cohrador	624.934	0.9 , 0.00
Visitante, Sereno, Ordenanza, fortetto	620.774	60,000
Personal Limptera (por Norman) (7)	3.752	
 Los trabajadores de esta categoría con entidéca percibionde como solvera base apud 352,263 y es neal 30,000. 	adia an atok o asipite dis-	
(2) Esse ellerin está burco un hace a 15 pagas y ou de 30 pintybora.	pins (Pagal	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1362<u>5</u>

RESOLUCION de 9 de abril de 1984, de la Direc-ción General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

730.564 60.066 763-210 50.000

Por la Dirección General de Minas' con fecha 9 de abril de 1984, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación con expresión de número, 2.729 (0-2-0); nombre, «Mary Carmen, fracción II»; mineral, cuarzo, Sección C); cuadriculas 25; términos municipales, Villa del Prado (Madrid) y Almorat (Factor) rox (Toledol.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en

Secretario

las disposiciones legales que le son de aplicación. Madrid, 9 de abril de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 8 de junio de 1934 por la que se ordena el transporte marítimo en la ria de Vigo. 13626

Ilmos. Sres.: Los servicios regulares de transporte marítimo de pasajeros y mercancías en las aguas interiores de la ría de Vigo revisten una fundamental importancia, constituyendo un medio imprescindible para el normal desenvolvimiento de la vida laboral, social, comercial y cultural de algunas de las poblaciones costeras de ambas márgenes de la citada ría.

Ello es particularmente cierto en relación con el transporte de pasajeros, dada la existencia de un elevado y continuo flujo de viajeros que utilizan este modo de desplazamiento para acudir diariamente a sus centros de trabajo o de estudio.

El Real Decreto 720/1884, de 28 de marzo, de ordenación del transporte marítimo regular, faculta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para someter a un régimen de autorización administrativa la prestación de servicios regulares de transporte marítimo en los casos y lugares en que ello

lares de transporte marítimo en los casos y lugares en que ello se considere necesario para garantizar la continuidad y eficacia de dichos servicios, salvaguardando así los intereses generales

de los usuarios y de los propios armadores que acceden a su

ejecución.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 720/1984, de 28 de marzo, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La prestación de servicios regulares de transporte maritimo de pasajeros y mercancias en las aguas interiores españolas en la ría de Vigo, incluidas las circundantes de las islas Cies, precisará, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, de autorización previa del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a través de la Dirección General de la Marina Mercante.

Art. 2.º La Dirección General de la Marina Mercante establecerá el conjunto de condiciones que habrán de cumplir las

blecerá el conjunto de condiciones que habrán de cumplir las empresas interesadas para poder llavar a cabo la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, otorgando,

de los servicios a que se refiere el articulo anterior, otorgando, en su caso, las correspondientes autorizaciones.

Art. 3.º La Dirección General de la Marina Mercante velará para que, en todo momento, los servicios regulares de transporte marítimo en la ria de Vigo se ajusten a las condiciones de prestación establecidas, pudiendo, en caso contrario, retirar la autorización o autorizaciones concedidas, y procediendo, en su caso, al otorgamiento de la nueva o nuevas que resultan precisa. resulten precisas.

que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid. 8 de junio de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13627

ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se fija la cuantia de las retribuciones para el año 1984 correspondientes al personal sanitario y no sani-tario dependiente del Instituto Nacional de la Salud.

Ilmos. Sres.: La Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presu-puestos Generales del Estado para 1984 fija el incremento glo bal máximo que habrán de experimentar las retribuciones bási-cas del personal al servicio de la Seguridad Social.